

# I. Disposiciones Generales

## A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

*Orden 35/91 de 27 de noviembre de 1991, de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que se dictan normas para la Campaña de Viñedo 1992/93*  
I.A.169

Siendo necesario establecer con la necesaria anticipación las normas de ordenación de la Campaña de Viñedo 1992/93.

#### DISPONGO

**Artículo 1º.**— Durante la Campaña 1992/93 no se admitirán solicitudes de Nueva Plantación de Viñedo en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Excepcionalmente podrán concederse nuevas plantaciones en municipios de concentración parcelaria terminada, por los que se establecerá, en su momento, un plazo extraordinario de solicitud.

**Artículo 2º.**— Para la realización de Plantaciones Sustitutivas, Replantaciones y Sustituciones, será necesaria la autorización previa de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

**Artículo 3º.**— El plazo de presentación de solicitudes comprenderá del 1 de enero al 31 de marzo de 1992.

**Artículo 4º.**— En las solicitudes de Plantaciones Sustitutivas, Replantaciones y Sustituciones se adjuntará copia del ejemplar para el interesado del impreso de transferencia del derecho de replantación o de arranque en que la Consejería de Agricultura y Alimentación reconocía tal derecho.

**Artículo 5º.**— Las solicitudes de autorización de Plantaciones Sustitutivas, Replantaciones, Sustituciones, Arranques, Modificación en los Registros Vitícolas y de transferencias de derechos a replantar se realizarán en los impresos facilitados por esta Consejería y se entregarán debidamente cumplimentados en la misma, dentro del plazo establecido en el Artº 3º.

Las solicitudes y declaraciones deberán acompañarse de la documentación necesaria para la justificación de cuanto figure en las mismas.

**Artículo 6º.**— La Consejería de Agricultura y Alimentación, una vez realizado el estudio de cada una de las solicitudes de Plantación Sustitutiva, Replantación o Sustitución, comunicará la concesión o denegación antes del 30 de septiembre de 1992.

**Artículo 7º.**— La Campaña terminará el 1 de Julio de 1993, debiendo para esta fecha haberse comunicado a la Consejería la ejecución de las plantaciones autorizadas sin cuyo requisito no serán inscritas en el Registro de Plantaciones de Viñedo.

Para las plantaciones que se realicen con técnicas especiales podrá, previa petición del interesado, antes del 1 de Julio prorrogarse la Campaña hasta el 30 de Octubre de 1993.

**Artículo 8º.**— Los arranques de viñedo se declararán después de efectuados los mismos y, exclusivamente, dentro del plazo establecido en el Artº 3º.

#### Disposición Final.

Por la Consejería de Agricultura y Alimentación se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo de esta Orden.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 27 de noviembre de 1991.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

*Orden 36/91, de 27 de Noviembre de 1991, de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que se establecen las normas de aplicación en La Rioja del régimen de autorizaciones de plantaciones sustitutivas de viñedo*  
I.A.170

Publicados el Real Decreto 1193/1991, de 26 de Julio y la Orden del MAPA de 19 de Octubre de 1991, en los que se regula el régimen de autorizaciones para la plantación de viñedo durante las Campañas 1991/92 a 1995/96, se considera conveniente establecer normas para la autorización en La Rioja de plantaciones sustitutivas de viñedo.

Por todo ello, y de acuerdo con las competencias de esta Consejería

#### DISPONGO:

**Artículo 1º.**— Las plantaciones sustitutivas de viñedo en La Rioja se regirán por lo establecido en el R.D. 1193/1991, de 26 de Julio, la Orden de 17 de Octubre de 1991 del MAPA y por lo que dispone la presente Orden.

**Artículo 2º.**— La Consejería de Agricultura y Alimentación no solicitará cupos de superficies a realizar con derechos procedentes de zonas no incluídas en la D.O.C. Rioja.

**Artículo 3º.**— Sólo se concederán autorizaciones para plantaciones sustitutivas de viñedos en parcelas ubicadas en la zona de producción de

la D.O.C. Rioja y con las variedades recomendadas en el Reglamento de la misma.

**Artículo 4º.**— Las autorizaciones que se concedan tenderán a que las plantaciones se realicen entre zonas suficientemente homogéneas y con la cuantificación de superficie adecuada, para que las mismas no den lugar a desequilibrios socio-estructurales o económicos. Los niveles habituales de rendimiento agronómico deberán, en particular, ser comparables entre las parcelas afectadas, y no superar los establecidos como máximos por el Reglamento de la D.O.C. Rioja.

**Artículo 5º.**— No se autorizarán plantaciones, por este método, inferiores a 0,5 Has., salvo que completen parcelas vitícolas hasta al menos esta superficie.

**Artículo 6º.**— La superficie máxima anual por explotación que podrá ser autorizada por este sistema será de 10 Has.

**Artículo 7º.**— Las solicitudes se presentarán en las dependencias de la Consejería de Agricultura y Alimentación, dentro de los plazos generales establecidos para las solicitudes vitícolas.

**Artículo 8º.**— Para la solicitud de autorización de transferencia de derechos de replantación y concesión de plantación sustitutiva de viñedo se utilizarán los impresos facilitados por la Consejería de Agricultura y Alimentación.

**Artículo 9º.**— La Consejería de Agricultura y Alimentación podrá exigir, antes de conceder la autorización definitiva para las plantaciones sustitutivas, documento legal justificativo de la disponibilidad del derecho de replantación por el peticionario y en el que conste, en su caso, el importe de la transacción.

**Artículo 10º.**— Todo viticultor que haya obtenido autorización de nueva plantación en las cinco últimas campañas no podrá ceder derechos de replantación.

**Artículo 11º.**— Los solicitantes de plantaciones sustitutivas deberán cumplir las condiciones siguientes:

a) No estar en posesión de derechos de replantación salvo que sean inferiores a la superficie que solicita y aplicados a la misma.

b) No haberse beneficiado de una prima por abandono definitivo de superficies vitícolas durante las cinco campañas precedentes y comprometerse a no solicitar la prima durante las cinco campañas siguientes.

c) No haber cedido derechos de replantación durante las cinco campañas precedentes y comprometerse a no cederlos durante las cinco campañas siguientes.

d) No hallarse en infracción de la normativa vitícola.

**Artículo 12º.**— Las autorizaciones sólo serán válidas para la campaña correspondiente y la siguiente, y dentro del período de validez de derechos de que se trate.

**Artículo 13º.**— Excepcionalmente las autorizaciones concedidas para parcelas sometidas a proceso de concentración parcelaria, se harán efectivas en las dos campañas siguientes a la que se efectúa la entrega efectiva de las fincas de reemplazo.

**Disposición Derogatoria.**— Queda derogada la Orden 16/1990, de 21 de Mayo, de esta Consejería sobre sustituciones de viñedo en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Disposición Final.**— Por la Consejería de Agricultura y Alimentación se dictarán las disposiciones precisas para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 27 de Noviembre de 1991.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

*Orden 37/91 de 28 de Noviembre de 1991, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se dictan normas generales sobre Campañas Vitícolas en la Comunidad Autónoma de La Rioja*  
I.A.171

La experiencia de ejecución de las actuaciones vitícolas de la Consejería de Agricultura y Alimentación así como la aparición de legislación nacional sobre plantaciones sustitutivas, aconseja la modificación de las normas generales sobre campañas vitícolas en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Por todo ello,

#### DISPONGO:

**Artículo 1º.**— Se establece un plazo único para la solicitud de Nuevas Plantaciones, Replantaciones, Sustituciones, Plantaciones sustitutivas, comunicaciones de arranque, solicitudes de transferencias de derechos a replantar y modificación en los Registros de viñedo de esta Consejería de cada campaña vitícola.

**Artículo 2º.**— Este plazo se extenderá del 1 de Enero al 31 de Marzo de cada año.

**Artículo 3º.**— Cualquier tipo de solicitud deberá acompañarse de la documentación necesaria para la justificación de cuanto figure en la misma.